

REGLAMENTO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 1 de abril del 2016	Número 53
-----------------------	---	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento del Organismo Municipal de Planeación de Valle de Santiago, Gto.	211
--	-----

EL CIUDADANO **INGENIERO MANUEL GRANADOS GUZMÁN**, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **VALLE DE SANTIAGO**, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE **VALLE DE SANTIAGO**, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL 1º AL 6º, 9º, 12, 15, 31, 40, 48 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2º FRACCIÓN II Y 8º FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 106, 107, 117 FRACCIONES I, II Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 15, 16, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DEL 1º, 4º, 6º, 7º, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 ONCE DE ENERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE SANTIAGO, GTO. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- I. Las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del **Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN de aquí en adelante.**
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación.
- III. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Organismo: Al **IMPLAN.**

SIMUPLAN: Al Sistema Municipal de Planeación.

COPLADEM: Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

COPLADEG: Al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.

SEPLAN: Al Sistema Estatal de Planeación.

PED: Al Plan Estatal de Desarrollo.

PMD: Al Plan Municipal de Desarrollo

Comisión: A la Comisión Ejecutiva del Organismo.

Consejo: Al Consejo Consultivo del Organismo.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, las autoridades, así como sus atribuciones en materia de planeación municipal son las señaladas en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

CAPITULO II DEL DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 4. El **IMPLAN**, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 5. El Organismo tendrá su domicilio en el Municipio de Valle de Santiago, Gto.

Artículo 6. El Organismo, tendrá por objeto, auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de planeación del desarrollo integral del municipio, asegurando en coordinación con el COPLADEM la participación social en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación.

Artículo 7. Son atribuciones del Organismo las siguientes:

- I. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo del Municipio con visión de largo plazo;
- II. Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación a las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- III. Diseñar la metodología y los lineamientos para la elaboración de los instrumentos del SIMUPLAN;
- IV. Coordinar la elaboración, actualización, y seguimiento de los instrumentos del SIMUPLAN asegurando su congruencia con el Plan Estatal Desarrollo y sus programas derivados;
- V. Coordinar el COPLADEM;
- VI. Asegurar a través del COPLADEM, la participación social y de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos del SIMUPLAN;
- VII. Difundir los instrumentos del SIMUPLAN;
- VIII. Participar en su caso, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
- IX. Propiciar la vinculación con las otras estructuras del SEPLAN para la implementación de estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable del Municipio;
- X. Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica a través de un grupo multidisciplinario conformado por las áreas responsables de la generación, actualización, procesamiento y difusión de la información en la materia;
- XI. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- XIII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XIV. Las establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XV. Las demás que el Ayuntamiento le confiera.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 8. El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;

- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal, establecidos para los Institutos Municipales de Planeación;
- IV. Las donaciones, legados y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Organismo, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 9. El patrimonio del Organismo es inalienable, inembargable e imprescriptible.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN

Artículo 10. Para la administración y despacho de los asuntos que le competen, el Organismo contará con la siguiente estructura:

- I. Cuerpo Técnico.
- II. Consejo Consultivo.
- III. Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 11. El Organismo para su operación y funcionamiento contará con un equipo técnico multidisciplinario el cual estará conformado por las Unidades Administrativas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio organismo, cuyas denominaciones y atribuciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio organismo.

Artículo 12. El Organismo contará como mínimo con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Administrativa y de Recursos Humanos.

- II. Jefatura Jurídica.
- III. Jefatura de Planeación Estratégica y Gestión Social.
- IV. Jefatura de vinculación con Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.
- V. Jefatura de Información Estadística y Geográfica.

SECCION TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. La administración del Organismo estará a cargo de un Director General, quien será designado por la Comisión Ejecutiva dentro del primer trimestre del primer año de la Administración Pública Municipal y durará en sus funciones tres años.

Artículo 14. Son funciones del Director General del Organismo:

- I. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del organismo;
- II. Proponer a la Comisión Ejecutiva a los titulares de las Unidades Administrativas y al demás personal del organismo a la comisión ejecutiva, en los términos del reglamento interior aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- III. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del organismo;
- IV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del organismo;
- V. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo previa autorización de la Comisión;
- VI. Representar legalmente al Organismo con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, y demás facultades en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Comisión Ejecutiva y demás autorizaciones que establezca la ley;
- VII. Presentar denuncias y/o querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, desistirse de ellas y convenir;
- VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Comisión Ejecutiva la propuesta del Programa de Operación Anual, así como su presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para su posterior presentación al Ayuntamiento;
- IX. Presentar a la Comisión en la última sesión del año, el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Organismo;
- X. Coordinarse, con las dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que desarrollen conjuntamente, así como para realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;

- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar ante el Ayuntamiento la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del partido judicial correspondiente, de los instrumentos de planeación que en su caso apliquen;
- XIII. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Organismo, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; previa autorización de la comisión ejecutiva, en los términos de su reglamento interior
- XIV. Informar al Ayuntamiento cuando éste lo requiera, sobre el ejercicio de las funciones del Organismo;
- XV. Coordinar el proceso de constitución del COPLADEM y fungir como Secretario Técnico del mismo; y
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven del reglamento interior del Organismo y de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Las ausencias del Director General del Organismo por licencia, permiso o causa justificada que no excedan de dos meses, podrán ser cubiertas por quien designe la Comisión Ejecutiva, fungiendo éste como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

En caso de renuncia o ausencia que exceda de dos meses del Director General, la Comisión Ejecutiva elegirá a quien ocupará dicho cargo, en forma temporal o definitiva, a propuesta del Presidente del Consejo.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16. El Consejo es un órgano de consulta y opinión conformado por ciudadanos líderes clave para el desarrollo del Municipio o especialistas técnicos, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Artículo 17. El Consejo tendrá por objeto el análisis de diagnósticos, aportación de estrategias, así como la evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 18. El Consejo se integrará por un mínimo de 10 y un máximo de 15 consejeros, asegurando la participación de especialistas en cada uno de los ámbitos estratégicos del desarrollo contemplados en el PED y en el PMD, así como representantes de todos y cada uno de los sectores del municipio, asegurando a su vez la participación equitativa de género.

Artículo 19. Los consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso cuando menos el cincuenta por ciento de los consejeros. Los periodos del Consejo iniciarán un año antes de que cambie el Ayuntamiento.

Cada consejero tendrá un suplente, debidamente acreditado.

Para efectos del nombramiento de los consejeros propietarios y suplentes, el Presidente Municipal convocará por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación a los citados sectores, para que presenten por escrito sus propuestas a consejeros propietarios y suplentes en la oficina de ésta, las cuales serán presentadas al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente. A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación respectiva a propuesta del Presidente Municipal.

En caso de que el suplente sustituya al titular, durará en el cargo por el término que debió haber durado el propietario, por lo que a su vez el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, sin necesidad de convocatoria, tendrá que nombrar a un nuevo suplente.

Artículo 20. Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, el Ayuntamiento en los términos del artículo que antecede, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo.

Artículo 21. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que se elegirá dentro de los integrantes del propio Consejo mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Organismo;
- III. Los ciudadanos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento; y
- IV. Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM.

Artículo 22. El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 23. No podrán formar parte del Consejo quienes ocupen cargos públicos, o de representación popular y/o de representación proporcional.

Artículo 24. Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

Artículo 25. El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 26. Compete al Consejo:

- I. Analizar y revisar la propuesta de los instrumentos derivados del SIMUPLAN y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Emitir opinión sobre los planes y programas que genera el Organismo; y

III. Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le confieran.

Artículo 27. Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 28. La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen lo contrario.

Artículo 29. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas;
- II. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo;
- IV. Convocar a nueva fecha después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión, si no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, llevándose a cabo la sesión con los que asistan;
- V. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los asistentes; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven de las normas aplicables en la materia.

Artículo 30. Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Comunicar al Ayuntamiento con al menos dos meses de anticipación, el vencimiento del nombramiento de los consejeros, a efecto de que éste en uso de sus facultades realice el nombramiento correspondiente conforme al procedimiento establecido por los ordenamientos legales aplicables; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento.

Artículo 31. Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez;
- V. Asegurarse de que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Organismo bajo ninguna circunstancia; y

- VI. Las demás que se determinen en otros ordenamientos legales aplicables, o que el Ayuntamiento establezca.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 32. Los miembros del Consejo forman parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representan a las organizaciones que los propusieron.

SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva será la autoridad máxima dentro del Organismo y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, quien la presidirá;
- II. El Director General del Organismo quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Dos integrantes del propio Consejo, votados por el mismo;
- IV. Dos integrantes de la comisión del Ayuntamiento asignada al Organismo.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico quien únicamente tendrá derecho a voz. El cargo de presidente del consejo no podrá recaer bajo ninguna circunstancia sobre los integrantes de la comisión del Ayuntamiento asignada al Organismo.

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, debidamente acreditado.

Artículo 34. Los integrantes ciudadanos de la Comisión durarán tres años en su cargo, de acuerdo al periodo de gestión del Organismo, y los miembros del Ayuntamiento el tiempo de su gestión.

Artículo 35. Los cargos como miembros de la Comisión son honoríficos, por lo tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del director general y los integrantes del Ayuntamiento, quienes percibirán el sueldo que señale el presupuesto anual del Organismo y el Ayuntamiento respectivamente.

Artículo 36. La Comisión resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 37. Para que la Comisión se encuentre legalmente reunida se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes.

Las sesiones de la Comisión serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, únicamente que en este último caso, el Presidente de la Comisión autorice una intervención oral.

Artículo 38. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente de la Comisión, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros de la propia Comisión.

Artículo 39. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Organismo
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Organismo y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del mismo;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Organismo de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, y presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Organismo;
- V. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Organismo;
- VI. Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y cuotas que el Organismo cobrará por la prestación de los servicios técnicos, administrativos y venta de productos y otros servicios que proporcione el mismo para su inclusión en la Ley de ingresos municipal;
- VIII. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Organismo debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes de la Comisión y al Director General del Organismo, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Organismo, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Organismo;
- XI. Nombrar al Director General del Organismo;
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

Artículo 40. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Comisión se ejecuten en los términos aprobados;
- III. La representación oficial de la Comisión ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Comisión.

Artículo 41. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitir el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de las mismas;
- II. II.; Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente;
- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo;
- IV. Convocar a nueva fecha después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión, si no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, llevándose a cabo la sesión con los que asistan;
- V. Levantar las actas de las reuniones celebradas por la Comisión, asentándolas en el libro o sistema de folio correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los asistentes; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el presidente de la Comisión.

Artículo 42. Son atribuciones comunes de los integrantes de la Comisión Ejecutiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión;
- II. Proponer a la Comisión los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Organismo;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en la Comisión;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de la Comisión;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan a la Comisión;
- VI. Actuar dentro de la Comisión y fuera de la misma en asuntos relacionados con ésta, con probidad, diligencia y honradez;
- VII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura de la Comisión o del Organismo, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y
- VIII. Desempeñar todas aquellas tareas encomendadas por la Comisión.

CAPITULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 43. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Organismo, éste contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe la Comisión; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

Artículo 44. El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Comisión, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Organismo.

Las unidades administrativas del organismo deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 45. El órgano de vigilancia informará a la Comisión de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Organismo detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

Artículo 46. Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, la Comisión fungirá como Comité de Adquisiciones para los efectos que haya lugar.

Artículo 47. Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del organismo, deberá comparecer el titular de la unidad administrativa, con voz pero sin voto.

Artículo 48. Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la Comisión para el caso de empate, voto de calidad.

Artículo 49. A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal.

Artículo 50. El Comité de Adquisiciones del organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Estado de Guanajuato y el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, o en el propio contrato;

- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPITULO VII
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 51. El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio.

Artículo 52. El SIMUPLAN tiene por objeto promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas que de él se derivan, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 53. El SIMUPLAN contará con las siguientes estructuras:

- I. De coordinación: El Organismo.
- II. De participación: El COPLADEM.

Artículo 54. El SIMUPLAN contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
 - A. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
 - B. Programa de gobierno municipal; y
 1. Programas derivados del programa de gobierno municipal.

Así como los demás instrumentos de planeación que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL COPLADEM**

Artículo 55. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un organismo ciudadano, técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del SEPLAN.

Artículo 56. El COPLADEM de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Estado y de los Municipios, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; e
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Estado o del Municipio, según corresponda.

Artículo 57. El COPLADEM se integrará en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 58. El COPLADEM para el logro de su objeto podrá conformar Comisiones de Trabajo, el número y materia de mismas serán las que determine el Ayuntamiento en base a las prioridades y necesidades del municipio, contemplando siempre como mínimo los temas abordados en los ámbitos del desarrollo establecidos en los planes estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 59. En cuanto a la organización y funcionamiento del COPLADEM se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto emita el Organismo, previa aprobación del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 60. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y en los procedimientos que señala Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en atención, la participación social para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El Organismo, en coordinación con el COPLADEM, darán aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización de los planes o programas, mediante la publicación en un periódico de circulación municipal;
- II. El Organismo pondrá a disposición del público la información relativa al proyecto de plan o programa;
- III. El Organismo establecerá un plazo para que los ciudadanos presenten sus planteamientos;
- IV. El Organismo en coordinación con el COPLADEM y el Consejo Consultivo, analizarán las opiniones y propuestas de los ciudadanos participantes de manera que el plan o programa integre los acuerdos alcanzados entre la sociedad y las autoridades competentes;
- V. Una vez aprobado el plan o programa respectivo o sus actualizaciones, el Organismo lo enviará para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Planeación del Desarrollo para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de septiembre de 2004 y las Reformas y Adiciones a dicho reglamento publicadas en el periódico oficial de Gobierno del Estado con fecha del 9 de mayo de 2008 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo y la Comisión Ejecutiva se integrarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Por única ocasión, la designación del primer Director General del IMPLAN, recaerá en el presidente municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Para lo dispuesto en el artículo 19, relativo al inicio de los periodos del consejo y el Artículo Tercero de los transitorios y por única vez, los consejeros terminarán su periodo en el año 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- En atención de que actualmente el Municipio no cuenta con el presupuesto ni los recursos económicos necesarios para la creación y conformación del Instituto Municipal de Planeación, se propone que se lleve a cabo la conformación del Instituto en atención a lo establecido en el presente reglamento; debiendo de iniciar todas las funciones y atribuciones del instituto con el personal, equipo, muebles e inmuebles de las dependencias de la administración pública municipal, lo anterior hasta que el organismo cuente con un presupuesto asignado y aprobado por el H. Ayuntamiento y se cumpla con lo establecido en materia de planeación y ordenamiento ecológico territorial.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 11 once días del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Ing. Manuel Granados Guzmán
Presidente Municipal

Lic. Guillermo Galván González
Secretario del H. Ayuntamiento